



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

ACUERDO DE SALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SX-JDC-886/2021

ACTORA: CAROLINA RUÍZ GARCÍA

ÓRGANO RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE
MORENA

MAGISTRADA PONENTE: EVA
BARRIENTOS ZEPEDA

SECRETARIA: MARIANA VILLEGAS
HERRERA

COLABORÓ: MARÍA GUADALUPE
ZAMORA DE LA CRUZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

ACUERDO relativo al escrito presentado por Carolina Ruíz García en alcance a su escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, quien controvierte, vía *per saltum* o salto instancia, la Convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para diputaciones al Congreso local a elegirse por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y miembros de ayuntamientos de elección popular directa de diversos estados de la república, entre ellos, para el proceso electoral 2020-2021, de manera específica la concerniente al estado Veracruz emitida por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, asimismo el registro de la candidatura que se otorgó; **y reitera se conozca vía *per saltum*.**

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	2
I. El Contexto	2
CONSIDERANDO	4
PRIMERO. Actuación colegiada	4
SEGUNDO. Reiteración de Acuerdo de Sala	5
ACUERDA:	7

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Esta Sala Regional determina que **no ha lugar** a proveer de conformidad lo planteado en el escrito presentado por la actora; por lo que deberá estarse a lo ordenado por esta Sala Regional en el acuerdo plenario de veintinueve de abril del año en curso en el juicio al rubro citado.

ANTECEDENTES

I. El Contexto

De lo narrado por la actora en su escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. **Acuerdo General 8/2020.** El trece de octubre de dos mil veinte, la Sala Superior de este Tribunal Electoral emitió el acuerdo referido, que, entre otras cuestiones, determinó reanudar la resolución de todos los medios de impugnación, a través de sesiones realizadas mediante videoconferencias.
2. **Inicio del proceso electoral en Veracruz.** El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Organismo Público



Local Electoral del Estado de Veracruz declaró formalmente el inicio del proceso electoral local 2020-2021, para elegir, entre otros cargos, los diputados locales.

3. Registro como precandidata. La actora refiere que, el tres de febrero pasado, se registró a la precandidatura de MORENA a la presidencia municipal en el municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz.

4. Acto impugnado. La actora señala en su escrito de demanda, que en ningún momento le fueron notificados los avances del proceso interno de selección señalados en la convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para diputaciones al Congreso local a elegirse por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y miembros de ayuntamientos de elección popular directa de diversos estados de la república, entre ellos, para el proceso electoral 2020-2021, de manera específica la concerniente al estado Veracruz emitida por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA; ni del registro de la candidatura que se otorgó.

5. Demanda vía *per saltum* o salto de instancia. En contra de la convocatoria aprobada y el registro otorgado por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, referidos en el párrafo anterior, el veintiocho de abril del año en curso, la promovente presentó personalmente su demanda en esta Sala Regional.

6. Juicio ciudadano federal SX-JDC-886/2021. El treinta de abril pasado, esta Sala Regional determinó declarar improcedente el medio de impugnación y reencauzarlo al órgano de justicia intrapartidista de MORENA.

7. Turno por cumplimiento. El uno de mayo el Magistrado Presidente de esta Sala Regional, turnó a la ponencia de la Magistrada

Eva Barrientos Zepeda, el escrito y sus anexos recibidos el treinta de abril pasado, por el cual la actora realiza manifestaciones solicitando que esta Sala Regional conozca su demanda en salto de instancia sin agotar las instancias previas y, remite, entre otra documentación copia certificada del acuse de su escrito de demanda con sello de recibido por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada

8. La materia sobre la cual versa esta determinación corresponde al conocimiento de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos del artículo 33, fracción III, del Reglamento Interno de este Tribunal, y mutatis mutandis, de la jurisprudencia **11/99**, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.²

9. Lo anterior, porque el pronunciamiento contenido en este acuerdo no constituye una cuestión de mero trámite, habida cuenta que se trata de determinar si es procedente conocer vía *per saltum* su demanda sin agotar las instancias previas.

¹ Lo anterior, mediante oficio de turno **TEPJF/SRX/SGA-1987/2021**.

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, así como en la página electrónica de este Tribunal, en el apartado "IUS electoral": <http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm>



10. De ahí, que se deba estar a la regla general contenida en el precepto reglamentario y tesis de jurisprudencia citados y, en consecuencia, debe ser esta Sala Regional, en actuación colegida, la que emita las determinaciones que en derecho procedan.

SEGUNDO. Reiteración de Acuerdo de Sala

11. Es necesario precisar que mediante acuerdo de veintinueve de abril del año en curso esta Sala Regional dictó un Acuerdo de Sala en el que determinó declarar improcedente el medio de impugnación promovido por Carolina Ruiz García, controvirtiendo vía *per saltum* o salto de instancia la Convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para diputaciones al Congreso local a elegirse por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y miembros de ayuntamientos de elección popular directa de diversos estados de la república, entre ellos, para el proceso electoral 2020-2021, de manera específica la concerniente al estado Veracruz emitida por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, asimismo el registro de la candidatura que se otorgó.

12. Asimismo, se declaró procedente reencauzar el escrito de demanda del referido juicio a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo que corresponda.

13. En el caso concreto, la hoy actora presenta un escrito³ en alcance a su demanda de juicio ciudadano dentro del expediente en el que se actúa solicitando nuevamente se conozca su demanda vía *per saltum* sin agotar las instancias previas, lo anterior toda vez que señala que el

³ De fecha 30 de abril de 2021.

Organismo Público Local Electoral tiene hasta el tres de mayo para resolver el registro de las candidaturas.

14. Derivado de dichas manifestaciones esta Sala Regional determina que **no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado** y considera que deberá estarse a lo ordenado por esta Sala Regional en el acuerdo plenario de veintinueve de abril del año en curso en el juicio al rubro citado.

15. Lo anterior, toda vez que como ya se indicó en el referido acuerdo plenario se considera que el agotar la instancia partidista –ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA– en modo alguno haría nugatorio el acceso a la justicia, y tampoco tornaría irreparable el derecho que busca sea tutelado a través de los medios de solución de controversias ante el propio partido.

16. Además de que la Sala Superior de este Tribunal ha sostenido que el hecho de que finalice el plazo para solicitar el registro de candidaturas, o bien el inicio de las campañas, no genera la imposibilidad de reparar cualquier irregularidad que hubiese tenido lugar en el procedimiento de selección de candidaturas.

17. De ahí que, deberá estarse a lo dispuesto en el acuerdo de sala de veintinueve de abril del presente año como ya se dijo líneas arriba.

18. Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

ÚNICO. No ha lugar a proveer de conformidad lo planteado en el escrito presentado por la actora.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-886/2021

NOTIFÍQUESE: de manera electrónica a la actora en la cuenta de correo señalada en su escrito de demanda; de **manera electrónica u oficio**, con copia certificada de la presente determinación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y a la Comisión Nacional de Elecciones, ambas de MORENA; y por **estrados físicos** y electrónicos a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral artículos 26, apartado 3, 28 y 29; y en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, artículos 94, 95, 98 y 101; así como el Acuerdo General 4/2020, numeral XIV, emitido por la Sala Superior de este Tribunal.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente asunto, se remita al referido órgano partidista, debiendo quedar copia certificada de dichas constancias en el archivo de este órgano jurisdiccional.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Enrique Figueroa Ávila, Presidente, Eva Barrientos Zepeda y Adín Antonio de León Gálvez, ante el Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.